

**REAL DECRETO 1109/2007, DE 24 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN**

*(En vigor desde el 26.08.2007)*



**REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS**

<b>Obligación de inscripción</b>	Las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas, solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma del domicilio de la empresa.		<i>(Obligación exigible a partir de 26.08.2008)</i>
	Las variaciones de los datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud deberán comunicarse en el plazo de un mes desde que tengan lugar.		
<b>Contenido de la solicitud</b>	Nombre de la empresa y representante, en su caso, así como identificación del medio preferente o del lugar a efectos de notificaciones.	<i>A la solicitud de inscripción se acompañará declaración suscrita por el empresario o su representante legal acreditativa de:</i>	Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
	Domicilio.		Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
	NIF.		Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.
	CCC principal de la Seguridad Social.		Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales <i>(debe adjuntarse también la documentación acreditativa sobre este extremo)</i> .
	Actividad de la empresa (CNAE)		
	Firma del solicitante, lugar y fecha.		
<b>Procedimiento de inscripción</b>	La solicitud se dirigirá al Registro de Empresas Acreditadas, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 Ley 30/1992, 26-XI.		
	Si la solicitud reúne los requisitos se efectuará la inscripción.	La autoridad laboral asignará una clave individualizada de identificación registral, única para cada empresa y para todo el territorio nacional.	
	Si la solicitud no reúne los requisitos los datos y documentos requeridos, o no se acreditara la representación, se requerirá la subsanación en el plazo de 10 días, bajo advertencia de tenerse por desistido en caso contrario.		
	Sólo podrá denegarse la inscripción si la solicitud o la declaración aneja no reunieran los datos o no acompañaran los documentos establecidos.	Se dictará resolución denegatoria en el plazo de 15 días desde la solicitud.	
<b>Efectos de la inscripción</b>	La inscripción, que será única y tendrá validez en todo el territorio nacional, permitirá a las empresas incluidas en el Registro intervenir en la subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas.	Tendrá un período de validez de 3 años, renovables por períodos iguales <i>(la renovación debe solicitarse dentro de los 6 meses anteriores a la expiración de su validez y su presentación dentro de plazo prorrogará la validez de la inscripción, salvo resolución denegatoria, hasta la notificación)</i> .	
	Si el cambio de domicilio determina también un cambio en la autoridad laboral competente, la comunicación de variación de datos se dirigirá a esta última <i>(inscripción en un nuevo Registro por el tiempo que restaba hasta la renovación)</i> .		
	La inscripción no exime a la empresa inscrita de la obligación de justificar en cualquier momento, cuando sea requerida por la autoridad laboral, el mantenimiento de los requisitos exigidos para poder ser contratadas o subcontratadas.		
	Cuando la empresa comitente obtenga certificación relativa a la inscripción en el Registro de una empresa subcontratista, se entenderá que ha cumplido con su deber de vigilar el cumplimiento por dicha empresa subcontratista de las obligaciones relativas al cumplimiento de los requisitos exigidos para poder ser contratadas o subcontratadas. En tal caso la empresa comitente quedará exonerada durante la vigencia del contrato y para una sola obra de construcción de la responsabilidad solidaria prevista en el art. 7.2 de la Ley 32/2006, de 18-X, para el supuesto de incumplimiento por dicho subcontratista de las obligaciones de acreditación y registro (ello sin perjuicio de otras responsabilidades en el orden social así como la establecida en los arts. 42 y 43 ET).	<i>Dicha certificación deberá solicitarse dentro del mes anterior al inicio de la ejecución del contrato y tendrá efectos con independencia de la situación registral posterior de la empresa afectada.</i>	
<b>Cancelación de la inscripción</b>	Deberá solicitarse cuando se cese en la actividad que determina la inclusión en el Registro o cuando se deje de reunir los requisitos. Se solicitará en el mes siguiente al hecho que la motiva ante el Registro de Empresas Acreditadas, pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 Ley 30/1992, 26-XI.		
	La autoridad laboral competente podrá cancelar de oficio la inscripción de empresas inscritas cuando, por los datos obrantes en su poder, tenga conocimiento de que la empresa se halla en uno de los supuestos anteriores.		

**REAL DECRETO 1109/2007, DE 24 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2006,  
DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN**  
*(En vigor desde el 26.08.2007)*



**REQUISITOS DE CALIDAD EN EL EMPLEO PARA LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE INTERVENGAN EN OBRAS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

<b>Porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido</b>	Las empresas que sean contratadas o subcontratadas <b>habitualmente</b> para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar con un número de <b>trabajadores con contrato indefinido no inferior al 30% de su plantilla.</b>	<p><i>Se entiende por habitualmente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se dedique al Sector de la Construcción. Si se trata de empresas de nueva creación, deberán cumplirlo transcurrido el 6º mes de su actividad.</li> <li>• Que durante los 12 meses anteriores haya ejecutado uno o más contratos de este tipo, cuya duración acumulada no sea inferior a 6 meses.</li> </ul>
	<u>Cómputo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido:</u>	Se tomarán como período de referencia los 12 meses naturales completos anteriores al momento del cálculo.
	<u>En caso de empresas de nueva creación se tomarán como referencia los meses transcurridos desde el inicio de la actividad, aplicando las reglas siguientes:</u>	La plantilla de la empresa se calculará por el cociente que resulte de dividir por 365 el nº de días trabajados por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa.
		El nº de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por 365 el nº de días trabajados por tales trabajadores, incluidos los fijos discontinuos.
		Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
	A efectos del cómputo de días trabajados previsto, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados, como los de descanso semanal, los permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.	
<b>Formación de recursos humanos de las empresa</b>	Las empresas deberán velar por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.	
	Sin perjuicio de la obligación legal del empresario de garantizar la formación, los convenios colectivos sectoriales de ámbito estatal podrán establecer programas formativos y contenidos específicos para los trabajos de cada especialidad, incluidos los referidos al personal que ejerce funciones de dirección.	
	La negociación colectiva sectorial de ámbito estatal podrá establecer un sistema de acreditación de la formación recibida por el trabajador en materia de prevención de riesgos laborales en el Sector de la Construcción, siempre que dicho sistema sea único y tenga validez en el conjunto del sector y del territorio nacional.	
	En defecto de convenio colectivo, el requisito de formación de los recursos humanos del art. 4.2 Ley 32-2006, 18-X, se entenderá cumplido cuando concurren las siguientes condiciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que la organización preventiva del empresario expida certificación sobre la formación específica impartida a todos los trabajadores de la empresa que presten servicios en obras de construcción.</li> <li>b) Que se acredite que la empresa cuenta con personas que, conforme al plan de prevención de aquélla, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.</li> </ul>
Esta formación se podrá recibir en cualquier entidad acreditada por la autoridad laboral o educativa para impartir formación en materia de prevención de riesgos laborales, con <b>una duración mínima de 10 horas e</b> incluirá, al menos, los siguientes contenidos:	<ul style="list-style-type: none"> <li>1º. Riesgos laborales y medidas de prevención y protección en el Sector de la Construcción.</li> <li>2º. Organización de la prevención e integración en la gestión de la empresa.</li> <li>3º. Obligaciones y responsabilidades.</li> <li>4º. Costes de siniestralidad y rentabilidad de la prevención.</li> <li>5º. Legislación y normativa básica en prevención.</li> </ul>	

**REAL DECRETO 1109/2007, DE 24 DE AGOSTO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN**  
(En vigor desde el 26.08.2007)



**LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN (Sustituye al Libro Registro del art. 42.4 ET)**

<b>Obligatoriedad</b>	Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado que se ajuste al modelo oficial ( <i>Anexo III del RD</i> ).
<b>Habilitación</b>	Será habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra ( <i>verificación de que el Libro reúne los requisitos establecidos</i> ). En el caso de que un contratista necesite la habilitación de un segundo Libro para una misma obra de construcción, deberá presentar a la autoridad laboral el Libro anterior para justificar el agotamiento de sus hojas o su deterioro. En los casos en que haya sido requerida la aportación del Libro a un proceso judicial, se solicitará a la autoridad laboral la habilitación de una copia legalizada del mismo con carácter previo a la remisión del original al órgano jurisdiccional. En caso de pérdida o destrucción del Libro anterior u otra circunstancia similar, tal hecho se justificará mediante declaración escrita del empresario o de su representante legal comprensiva de la no presentación y pruebas de que disponga, haciéndose constar dicha circunstancia en la diligencia de habilitación; posteriormente el contratista reproducirá en el nuevo Libro las anotaciones efectuadas en el anterior.
<b>Contenido</b>	Deberá llevarse en orden, al día y con arreglo a las disposiciones de la Ley 32/2006, de 18-X. Deberá reflejarse, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos y, con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, conteniendo todos los datos establecidos en el modelo oficial y en el art. 8.1 de la Ley 32/2006, de 18-X.
<b>Obligaciones del contratista (1)</b>	Conservar el Libro en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. Asimismo, deberá conservarlo durante los 5 años posteriores a la finalización de la participación en la obra. Comunicar, en todo caso, la subcontratación anotada al coordinador de seguridad y salud, con objeto de que éste disponga de la información y la transmita a las demás empresas contratistas de la obra, en caso de existir, a efectos de que, entre otras actividades de coordinación, éstas puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 9.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, en cuanto a la información a los representantes de los trabajadores de las empresas de sus respectivas cadenas de subcontratación. Comunicar, en todo caso, la subcontratación anotada a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución de su contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación. Cuando la anotación efectuada suponga la ampliación excepcional de la subcontratación prevista en el artículo 5.3 de la Ley 32/2006, de 18-X, además, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad laboral competente mediante la remisión, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a su aprobación por la dirección facultativa, de un informe de ésta en el que se indiquen las circunstancias de su necesidad y de una copia de la anotación efectuada en el Libro de Subcontratación En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5-XI, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el contratista entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio (conservando el contratista el original).

(1) No serán de aplicación cuando la actividad contratada directamente con trabajadores autónomos se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.